

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA-INFORMÁTICA ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT D'ALACANT, LA UNIVERSITAT JAUME I Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez, Rector Magnífico de la Universitat de València, en adelante UV, en nombre y representación de la misma, con sede en la Avenida Blasco Ibáñez, número 13 de Valencia, en ejercicio de las competencias que le vienen conferidas por los Estatutos de la UV, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de junio, del Consell, y por el Decreto 45/2014, de 28 de marzo, relativo a su nombramiento.

De otra parte, el Sr. D. Francisco José Mora Mas, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, en nombre y representación de la misma, con sede en el Camino de Vera, sin número de Valencia, en ejercicio de las competencias que le vienen conferidas por los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, y por el Decreto 65/2013, de 30 de mayo, relativo a su nombramiento.

De otra parte, el Sr. Dña. Amparo Navarro Faure, Rectora en funciones de la Universitat d'Alacant, en adelante UA, en nombre y representación de la misma, con sede en la Carretera San Vicente del Raspeig, sin número de San Vicente del Raspeig (Alicante).

De otra parte, el Sr. D. Vicent Climent Jordà, Rector Magnífico de la Universitat Jaume I, en adelante UJI, en nombre y representación de la misma, con sede en la Avenida de Vicent Sos Baynat, sin número de Castellón, en ejercicio de las competencias que le vienen conferidas por los Estatutos de la UJI, aprobados por el Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell, y por el Decreto 93/2014, de 13 de junio, relativo a su nombramiento.

Y de otra parte, el Sr. D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, Rector Magnífico de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante UMH, en nombre y representación de la misma, con sede en la Avda. de la Universidad, s/n de Elche, en ejercicio de las competencias que le vienen conferidas por los Estatutos de la UMH, aprobados por el Decreto 208/2004 de 8 de octubre, del Consell, modificados por el decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell, y por el Decreto 42/2015, de 10 de abril, del Consell, relativo a su nombramiento.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

1.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que próximamente entrará en vigor, potencia la disponibilidad de sistemas electrónicos de información mutua, cada vez más integrados, pudiendo ser declarados como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

2.- Las Universidades firmantes, siguiendo el ejemplo del proyecto “Hércules”, establecen mediante este Convenio una colaboración para realizar un proyecto conjunto de un ERP, mediante la modalidad de “compra conjunta”.

Y al efecto, deciden suscribir un convenio de Colaboración tecnológica-informática, de acuerdo con las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La UV, la UPV, la UA, la UJI y la UMH, acuerdan el desarrollo de una aplicación que cubra las necesidades de la universidad en lo referente a la gestión de las convocatorias y de las reuniones de los órganos de representación.

Con este proyecto se persigue:

- a) Reducir y compartir costes de desarrollo, mantenimiento y actualización entre un grupo de Universidades.
- b) Estandarizar los sistemas existentes en las Universidades para mejorar la interoperabilidad tanto entre ellas como con la Administración General del Estado, la Administración del Consell de la Generalitat, de otras Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales y de las Instituciones Europeas y de otros Organismos Internacionales.

La implantación de la solución resultante será una decisión posterior, independiente y autónoma de cada Universidad, donde cada entidad correrá con los gastos de su implementación.

SEGUNDA.- SENTIDO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra c. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley de Contratos del Sector Público y, en su defecto a los principios generales del Derecho Común.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Las obligaciones de la UV, la UPV, la UA, la UJI y la UMH son:

- a) Contribuir a la cofinanciación en partes iguales de la compra conjunta mediante la transferencia a la UJI de una aportación de tres mil euros (3.000 €) todos los impuestos incluidos excepto el IVA, en una transferencia única a la firma de este Convenio.
- b) En caso de haber contribuido con módulos software de su propiedad al Proyecto, podrá si lo desea aportar personal analista y técnico experto en el mismo.

2.- Obligaciones de la UJI como universidad compradora:

- a) Tramitar el expediente administrativo de compra conjunta conforme a su normativa interna.

- b) En caso de que finalmente, por las razones que fuera, no haya podido llevarse a cabo el Proyecto, deberá devolver la aportación a cada una de las Universidades firmantes del Convenio, re trayendo en partes iguales, en su caso, las cantidades que se hubieran gastado o comprometido en obligaciones ineludibles al desarrollo del Proyecto hasta ese momento.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento paritaria integrada por D^a. Fuensanta Domenech Roda por parte de la UV, por D^a. Margarita Estellés Palanca por parte de la UPV, por D. Juan Manuel Aparicio García por parte de la UA, por D. José Pascual Gumbau Mezquita por parte de la UJI y D^a. Elisa Ramírez Navalon por parte de la UMH.

QUINTA.- DURACIÓN.

El Convenio aquí suscrito tendrá validez mínima a partir de la fecha de su firma, de 12 meses, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

SEXTA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por acuerdo expreso.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a las otras partes con una antelación de un mes a la fecha en que vaya a darlo por concluido, pudiendo el resto de Universidades continuar el desarrollo del Proyecto.

En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente Convenio las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

Caso de que una de las Universidades resolviera el Convenio, la totalidad de las partes acordarán de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento la parte proporcional que le correspondería conforme a la aportación que haya realizado hasta ese momento. En caso de haber discrepancias se estará lo establecido en la cláusula décima.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE INFORMACIÓN SENSIBLE.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

NOVENA.- PROTECCIÓN INTELECTUAL Y/O EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL.

Si los resultados del Proyecto son susceptibles de protección intelectual y/o explotación industrial, los derechos de propiedad sobre los mismos recaerán en la UV, la UPV, la UA, la UJI y la UMH por partes iguales, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula séptima.

Los trámites para las oportunas solicitudes de protección se podrán llevar a cabo indistintamente a través de la cualquiera de las universidades firmantes. La participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación serán distribuidos entre la UV, la UPV, la UA, la UJI y la UMH. Para ello se suscribirá el acuerdo de cotitularidad correspondiente. En el caso de resolución anticipada por cualquiera de las Universidades se estará a lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula séptima.

En el supuesto de que se decidiera que el resultado es fuente abierta, deberá constar en todo caso que es el resultado de la colaboración conjunta, a partes iguales, entre la UV, la UPV, la UA, la UJI y la UMH salvo en el caso de resolución anticipada por una de las partes, en cuyo caso, se especificarán los porcentajes de participación.

DÉCIMA.- DISCREPANCIAS.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por cuadruplicado el presente documento, en el lugar y fecha que a continuación se indican.

POR LA UV

POR LA UPV

Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez

Sr. D. Francisco José Mora Mas



POR LA UA

POR LA UJI

Sra. Dña. Amparo Navarro Faure

Sr. D. Vicent Climent Jordà

POR LA UMH

Sr. D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana